



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 23 de agosto de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-011276-0007-CO	2019015622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
17-005158-0007-CO	2019015623	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
18-006798-0007-CO	2019015624	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Héctor Luis Arias Vargas, Alcalde y a Ronald Francisco Salas Campos, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 2018009367 de las nueve horas veinte minutos del quince de junio de dos mil dieciocho, bajo la advertencia final de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.
18-019848-0007-CO	2019015625	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-020082-0007-CO	2019015626	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-000731-0007-CO	2019015627	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-002019-0007-CO	2019015628	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, Gilda Aguilar Montoya y Pablo Jiménez Maroto, por su orden Directora de Recursos Humanos, Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad y Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, el cumplimiento de la orden dictada en la Sentencia N° 2019-005956 de las 09:40 horas del 2 de abril de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada.
19-003729-0007-CO	2019015629	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Garabito, el Ministerio de Ambiente y Energía, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Se ordena a José Miguel Zeledón Calderón, Director de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía; a José Martínez Meléndez, apoderado especial del Alcalde de la Municipalidad de Garabito; a Cynthia Barzuna Gutiérrez, Secretaria General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental; y a Grettel Vega Arcea, Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quienes



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			<p>ocupen esos cargos, que establezcan las instancias de coordinación necesarias, para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, toda la documentación concerniente a la identificación de los cauces de agua a que se hace referencia en esta sentencia. Asimismo, se ordena a Patricia Quirós Quirós, Gerente del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, que establezca las instancias de coordinación necesarias para que en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de la documentación que al respecto deben remitirle las autoridades dichas, se pronuncie sobre la existencia, naturaleza y eventuales incidencias sobre los posibles cursos de agua existentes en torno al proyecto constructivo en cuestión, y lo comunique a todas las instituciones aquí intervinientes. De igual manera, se ordena a Cynthia Barzuna Gutiérrez, Secretaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la recepción de dicho estudio por parte de SENARA, resuelva lo que corresponda respecto de la viabilidad ambiental otorgada al proyecto constructivo y así lo comunique a todas las autoridades intervinientes. Finalmente, se ordena a José Miguel Zeledón Calderón, Director de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía; a José Martínez Meléndez, apoderado especial del Alcalde de la Municipalidad de Garabito; a Cynthia Barzuna Gutiérrez, Secretaria General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental; y a Grettel Vega Arcea, Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que en el plazo de máximo de quince días contado a partir de la comunicación de la resolución que deberá adoptar la SETENA sobre la viabilidad ambiental del proyecto constructivo, que resuelvan lo que corresponda sobre la validación, continuación, o suspensión del proyecto a cargo de la empresa JAEA, y de todas las medidas que al respecto se han dictado. Se advierte que de no acatar las órdenes dichas, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Garabito, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución en forma personal a las autoridades recurridas.</p>
19-003989-0007-CO	2019015630	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-006840-0007-CO	2019015631	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-008064-0007-CO	2019015632	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en la notificación de la resolución que instauró el proceso de especial protección. En consecuencia, se ordena a Betsy Rojas Zúñiga, en su condición de Presidenta Ejecutiva a.i. del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las medidas, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito para acoger el recurso. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.
19-008609-0007-CO	2019015633	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Catalina Salas Hernández, en condición de Directora a.i de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2019-011254, de las a las 9:30 horas del 21 de junio de 2019, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere.
19-008681-0007-CO	2019015634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008725-0007-CO	2019015635	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-009279-0007-CO	2019015636	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Consejo Nacional de Vialidad y únicamente por la negligencia de este consejo respecto a las recomendaciones vertidas por la Comisión Nacional de Emergencias en relación con la situación de riesgo de desprendimiento del talud sobre el que se ubica la propiedad del recurrente. Se le ordena a Mario Rodríguez Vargas y Edgar Meléndez Cerda, por su orden Director Ejecutivo y Gerente de Conservación de Vías y Puentes, ambos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 8 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se construya una solución técnica a la desestabilización del talud en la parte de la propiedad del recurrente, para lo cual deberán coordinar todo lo pertinente y necesario con la Comisión Nacional de Emergencias. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Apoderado General Judicial de la Comisión Nacional de Emergencias de la advertencia realizada en el considerando IV in fine de esta sentencia. Notifíquese este pronunciamiento a Mario Rodríguez Vargas y Édgar Meléndez Cerda, por su orden Director Ejecutivo y Gerente de Conservación de Vías y Puentes, ambos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009864-0007-CO	2019015637	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por el atraso en las valoraciones técnicas y la emisión de los informes finales de la población privada de libertad en la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi. Se ordena a Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz, José Luis Bermúdez Obando, Director General de la Dirección General de Adaptación Social, Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, y Kennly Garza Sánchez, Directora a. i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias y procedan a ejecutar un plan remedial, tendiente a resolver el problema del atraso en la ejecución de las valoraciones técnicas y de los informes finales



			que emiten los Departamentos de Trabajo Social y de Psicología de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, de lo cual deberá informar a esta Sala al vencimiento del plazo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y rechazan de plano el recurso en cuanto a la asignación de recursos humanos y materiales al centro penal accionado. Notifíquese en forma personal a Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz, José Luis Bermúdez Obando, Director General de la Dirección General de Adaptación Social, Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, y Kennly Garza Sánchez, Directora a. i. del Instituto Nacional de Criminología o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
19-009936-0007-CO	2019015638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010316-0007-CO	2019015639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena 1) a Ricardo Alvarado Calderón, en su condición de Juez del Tribunal Penal de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice el debate y se dicte sentencia en el proceso N° 16-000870-0345-PE. 2) A Fernando Cruz Castro, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, garantizar la plena y adecuada implementación de la normativa y políticas institucionales tendentes a garantizar los derechos aquí reclamados. 3) A Xinia Fernández Vargas, en su condición de Jefa a.i. Secretaría Técnica de Género, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se genere un modelo de indicadores que permitan medir de manera concreta y veraz, el cumplimiento de las políticas institucionales del Poder Judicial señaladas en el considerando VI de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota la Patricia Vega Herrera, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia y Catalina Crespo Sancho, en su condición de Defensora de los Habitantes de la República, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. La Magistrada Picado Brenes da razones adicionales. Notifíquese la presente resolución a Ricardo Alvarado Calderón, en su condición de Juez del Tribunal Penal de Cartago, a Fernando Cruz Castro, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y a Xinia Fernández



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			Vargas, en su condición de Jefa a.i. Secretaría Técnica de Género o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-010407-0007-CO	2019015640	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que a la falta de respuesta de la gestión planteada ante el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José se refiere. En consecuencia, se le ordena a Melissa Campos Guzmán, Jueza Tramitadora del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de diez días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la gestión presentada por el recurrente el 13 de julio de 2018, en lo que concierne a dicho Tribunal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Melissa Campos Guzmán, Jueza Tramitadora del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
19-010452-0007-CO	2019015641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Ricardo Mora Ugalde, Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Carrizal de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, poner a disposición del recurrente la información solicitada por oficio número 04-22019 de 27 de marzo de 2019 dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto de Carrizal de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a José Ricardo Mora Ugalde, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma PERSONAL.-
19-010481-0007-CO	2019015642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por lesión al derecho a la información. Se le ordena a José Ricardo Rafael Mora Ugalde, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Carrizal Alajuela, o a quién en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el término de 10 días, contado a partir de la notificación de esta resolución, a proveer lo necesario para entregarle al amparado la información solicitada el 27 de marzo de 2019, y le responda si cuenta la Asada con un estudio, donde se calcule el desperdicio del agua por los rebases diariamente. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Carrizal Alajuela, al pago de las costas.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en materia civil. Notifíquese la presente resolución a José Ricardo Rafael Mora Ugalde, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Carrizal Alajuela o a quién ocupe su cargo, en forma personal.
19-010676-0007-CO	2019015643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Esquivel Rodríguez y Picado Brenes, ponen nota.
19-010686-0007-CO	2019015644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Esquivel Rodríguez y Picado Brenes, ponen nota. Notifíquese.-
19-010969-0007-CO	2019015645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011280-0007-CO	2019015646	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-011334-0007-CO	2019015647	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i de Recursos Humanos, y a Xinia Solano Loaiza, en su condición de Jefa de la Unidad de Preescolar y Primaria; ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, tomen las medidas necesarias para que se nombre al docente de Profesor de Idioma Extranjero, especialidad Inglés, en la Escuela Ciudadela Fátima, que garantice la continuidad del proceso educativo de los estudiantes de ese centro educativo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a los recurridos.
19-011466-0007-CO	2019015648	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la gestión planteada el 20 de noviembre de 2018. En consecuencia, se le ordena a Maribel Calvo Calero y a Marcela Chavarría Barrantes, respectivamente, Coordinadora del Servicio de Odontología y Directora Médica, ambas del Área de Salud de Santo Domingo, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente la información solicitada el 20 de noviembre de 2018, en lo relativo a lo siguiente: "copia del reclamo laboral no disciplinario con 8 de agosto del 2018 presentado por la Dra. María Fernanda de la O Sibaja y el Dr. Amaral Sequeira Enríquez, secretario general de SIPROCIMECA", suprimiendo la información sensible y confidencial. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Maribel Calvo Calero y a Marcela Chavarría Barrantes, respectivamente,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			Coordinadora del Servicio de Odontología y Directora Médica, ambas del Área de Salud de Santo Domingo, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-011516-0007-CO	2019015649	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Román Macaya Hayes y a Lilia Uribe López, por su orden Presidente Ejecutivo y Directora General del Hospital Nacional Psiquiátrico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, emitir las órdenes respectivas a fin de que en el plazo de 12 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas necesarias que resuelvan el problema de hacinamiento en CAPEMCO. Asimismo, se les ordena cumplir lo dispuesto en la orden sanitaria No. CMU-OS-187-2019 emitida por el Ministerio de Salud, en los plazos y condiciones ahí establecidas. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Román Macaya Hayes y a Lilia Uribe López, por su orden Presidente Ejecutivo y Directora General del Hospital Nacional Psiquiátrico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos.
19-011601-0007-CO	2019015650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011733-0007-CO	2019015651	RECURSO DE AMPARO	Se corrige en el Sistema de Gestión Judicial el registro de datos de la resolución de la sentencia número 2019015256 de las nueve horas con veinte minutos dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, para que sea "se declara sin lugar el recurso.
19-011801-0007-CO	2019015652	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-011888-0007-CO	2019015653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra, a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos y a José Pablo Jiménez Maroto, en su condición de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución, se realice el pago del salario de la amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra, a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos y a José Pablo Jiménez Maroto, en su condición de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
19-012041-0007-CO	2019015654	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



19-012041-0007-CO digitizado
07/01/2020 15:17:57

19-012082-0007-CO	2019015655	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, o a quien ocupe ese cargo, que emita las órdenes que estén en el marco de sus atribuciones y competencias, a efecto de que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se remita la denuncia presentada por el recurrente el 29 de marzo pasado, en cuanto a los hechos denunciados en la zona de Jacó, al Área de Conservación Pacífico Central, órgano administrativo competente para atenderla, para que se resuelva lo que corresponda. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente sentencia a los recurridos, en forma personal.
19-012130-0007-CO	2019015656	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la solicitud de información se refiere. En consecuencia, se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de este amparo, se dé respuesta a la consulta planteada por el recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-012141-0007-CO	2019015657	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Consejo de Transporte Público. En consecuencia, se ordena Manuel Vega Villalobos y Freddy Quesada Alfaro por su orden Director Ejecutivo y Jefe del Departamento de Inspección y Control; ambos del Consejo de Transporte Público, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la fecha de entrega del informe técnico respectivo, sobre el estudio del esquema operativo de la Empresa Villa Bonita Sociedad Anónima, para conocimiento de la Junta Directiva, en el mes de agosto del año 2019. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos y en cuanto a la Empresa Villa Bonita Sociedad Anónima. Notifíquese la presente resolución a Manuel Vega Villalobos y Freddy Quesada Alfaro por su orden Director Ejecutivo y Jefe del Departamento de Inspección y Control; ambos del Consejo de Transporte Público, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, en forma personal.-
19-012159-0007-CO	2019015658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Barahona Cortés y Rose Mary Harbottle Quirós, por su orden Alcalde y coordinadora a.i. de Gestión de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Escazú, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la gestión planteada el 11 de junio de 2019, y se le facilite la información requerida, la cual deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Arnoldo Barahona Cortés y Rose Mary Harbottle Quirós, por su orden Alcalde y coordinadora a.i. de Gestión de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Escazú, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-012161-0007-CO	2019015659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-012240-0007-CO	2019015660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
19-012249-0007-CO	2019015661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012359-0007-CO	2019015662	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión de realizarse en forma pronta la cirugía para tratar la Catarata Senil Nuclear que presenta el amparado y la imposibilidad del recurrente de obtener una cita pronta en el EBAIS La Emilia. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente del amparado. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, se le ordena al Director Médico del EBAIS La Emilia, que un plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne al recurrente una cita de valoración en ese centro médico. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta resolución a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza el cargo y, además, al Director Médico del EBAIS La Emilia en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota.
19-012365-0007-CO	2019015663	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse los escritos presentados por la recurrente el 01 y 09 de agosto de 2019 y tramítense como un asunto nuevo.
19-012392-0007-CO	2019015664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-012401-0007-CO	2019015665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Armando Rojas Chinchilla, Apoderado General Judicial del Banco Popular, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de 5 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde según corresponda; una respuesta completa al recurrente, lo anterior, respecto de la información que solicitó el 03 de junio de 2019. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Armando Rojas Chinchilla, Apoderado General Judicial del Banco Popular, o a quien en su lugar ocupe el cargo indicado, en forma personal.
19-012402-0007-CO	2019015666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Jeannette Ruíz Delgado, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva General del Banco Nacional de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de 5 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde según corresponda; una respuesta completa al recurrente, lo anterior, respecto de la información que solicitó el 03 de junio de 2019. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Jeannette Ruíz Delgado, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva General del Banco Nacional de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo indicado, en forma personal.
19-012452-0007-CO	2019015667	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a la gestión planteada por el amparado el 9 de abril de 2019. En consecuencia, se ordena a Grettel Vega Arce, en su condición de



Documento firmado digitalmente
01/06/2019 13:17:59

			Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la gestión planteada el 9 de abril de 2019, o bien se le indique un plazo razonable en la que se resolverá la misma. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Grettel Vega Arce, en su condición de Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-012497-0007-CO	2019015668	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a LUIS DIEGO CALDERÓN VILLALOBOS, en su condición de Gerente Financiero a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, respetar lo que ha manifestado a esta Sala, para que dentro del improrrogable plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a cumplir lo informado a fin de cancelar al recurrente, los montos adeudados por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución de forma personal a LUIS DIEGO CALDERÓN VILLALOBOS, en su condición de Gerente Financiero a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-012519-0007-CO	2019015669	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión de adición y aclaración planteada por la parte recurrida.
19-012526-0007-CO	2019015670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012619-0007-CO	2019015671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012633-0007-CO	2019015672	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Colina Compollo, cédula de identidad 800420394, en su condición de presidente de la empresa NAVEMAR S.A., o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, en un plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, entregue a la amparada un certificado del tiempo servido y la clase de trabajo prestado en esa empresa, así como las causas del retiro o cesación del contrato, el cual debe cumplir con las formalidades y contenido que señala el artículo 35 del Código de Trabajo. Se le advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la empresa NAVEMAR S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, a Francisco Colina Compollo, cédula de identidad 800420394, en su condición de presidente de la empresa NAVEMAR S.A, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-
19-012661-0007-CO	2019015673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo en su condición de Gerente Médico y al Dr. Ricardo Pérez Gómez en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en sus lugares ejerzan el cargo, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento Abiraterona o Enzalutamida al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo en su condición de Gerente Médico y al Dr. Ricardo Pérez Gómez en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en sus lugares ejerzan el cargo.
19-012824-0007-CO	2019015674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Municipalidad de Aserrí. Se ordena a Oldemar García Segura en su calidad de Alcalde Municipal de Aserrí o a quien en su lugar ocupe el cargo que ejecute las acciones necesarias para que durante el segundo semestre del año en curso culmine las obras del proyecto de asfaltado y canalización de aguas en la Urbanización La Piedra. Deberán además en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, notificar a los propietarios de bienes inmuebles ubicados en la Urbanización La Piedra, la obligación de construir aceras, de manera que, si dicha obligación no se cumple, aplique el procedimiento de construcción establecido en el Código Municipal dentro de ese mismo plazo. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le previene a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese a Oldemar García Segura en su calidad de Alcalde Municipal de Aserrí ya Carolina Umaña Cisneros en calidad de



			directora del Área Rectora de Salud de Aserrí o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso. Comuníquese al Representante de la Asada de la Urbanización La Piedra. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso, en lo relativo al reclamo de la calle.
19-012826-0007-CO	2019015675	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a Ronald Martínez Saborío, en su calidad de representante de la empresa Gextiona Sociedad Anónima o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, la empresa Gextiona Sociedad Anónima, se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se condena a la empresa Gextiona Sociedad Anónima al pago de costas, daños y perjuicios que se cobrarán en la vía correspondiente. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese personalmente a Ronald Martínez Saborío, en su calidad de representante de la empresa Gextiona Sociedad Anónima o a quien ocupe ese cargo.
19-012877-0007-CO	2019015676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012887-0007-CO	2019015677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012949-0007-CO	2019015678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012968-0007-CO	2019015679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.
19-012979-0007-CO	2019015680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo expuesto en el considerando III de ésta resolución. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y rechazan de plano el recurso en cuanto al retardo en la elaboración de los informes.
19-012983-0007-CO	2019015681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la gestión de petición planteada por la amparada. En relación con el reclamo incoado por la recurrente, por el tiempo de espera para la realización de la cirugía que requiere en su rodilla derecha, se declara con lugar el recurso. Se ordena, a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se realice la cirugía de reemplazo de rodilla que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, dentro del plazo de 1 MES, a partir de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			Leal, Chacón Jimenez y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota.
19-012990-0007-CO	2019015682	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto a la notificación de una resolución que justifique la medida cautelar impuesta al tutelado. Se ordena a José Luis Bermúdez Obando y Wilman Pérez Montero, por su orden Director General de Adaptación Social y Director del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que se enderece el procedimiento y notifique al tutelado la resolución que justifica su suspensión laboral, todo en el plazo de 24 horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a José Luis Bermúdez Obando y Wilman Pérez Montero, por su orden Director General de Adaptación Social y Director del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-012999-0007-CO	2019015683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado la solicitud de información presentada y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, en forma personal.
19-013006-0007-CO	2019015684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013015-0007-CO	2019015685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, para que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sean pagados los salarios correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo, todos del 2019, en la primera quincena del mes de agosto del año 2019, fecha dispuesta en la contestación de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-013017-0007-CO	2019015686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-013053-0007-CO	2019015687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Milagro Picado Cartín, en su condición de directora del Área de Salud Ciudad Quesada del Ministerio de Salud o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a notificar a la recurrente el oficio MS-DRRRSHN-DARSCQ-0925-019 de fecha 08 de agosto del 2019. Deberá en el mismo plazo notificar al representante legal de la empresa Sanitarios C y R la orden sanitaria N. 198-2019. Por último se le ordena velar por el cumplimiento por parte de la empresa denunciada de la orden sanitaria N. 198-2019 -orden sanitaria que vence el 01 de octubre del 2019-. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María del Milagro Picado Cartín, en su condición de directora del Área de Salud Ciudad Quesada del Ministerio de Salud o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-013056-0007-CO	2019015688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013057-0007-CO	2019015689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-013063-0007-CO	2019015690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Enrique Gómez Portuquez, o a quien ocupe el cargo de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima, adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, la sociedad recurrida se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a ScotiaBank de Costa Rica Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo.
19-013079-0007-CO	2019015691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-013080-0007-CO	2019015692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Malespín Flores, en su condición de Jefe de Enfermería del Área de Salud Alajuela Sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de inmediato gire las órdenes correspondientes y adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que se aplique la Vacuna tetravalente contra el Virus del Papiloma Humano a la menor de edad amparada, bajo las condiciones establecidas por criterios médicos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Yamileth Malespín Flores, en su condición de Jefe de Enfermería del Área de Salud Alajuela Sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo.
19-013090-0007-CO	2019015693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
19-013109-0007-CO	2019015694	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
19-013113-0007-CO	2019015695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez en su condición de Director General, a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director del Ámbito de Convivencia B, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a Emilia Navas Aparicio, en su condición de Fiscal General de la República, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para el traslado del recurrente a la Fiscalía -22 de agosto de 2019-, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal, así como tomar las medidas de coordinación necesarias para que dicho traslado se realice. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta Sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
19-013127-0007-CO	2019015696	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes para que el recurrente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del recurso, sea el 30 de octubre de 2019. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-013218-0007-CO	2019015697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-013242-0007-CO	2019015698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013251-0007-CO	2019015699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013259-0007-CO	2019015700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013261-0007-CO	2019015701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013295-0007-CO	2019015702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-013303-0007-CO	2019015703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Juan Carlos Delgado Cabalceta en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe, ambos funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en sus lugares ejerzan, disponer los necesario para que se resuelva en definitiva la solicitud de pensión por invalidez del Régimen No Contributivo planteada a favor de [NOMBRE 001], todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Juan Carlos Delgado Cabalceta en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe, ambos funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en sus lugares ejerzan.
19-013388-0007-CO	2019015704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jorge Mora Sandí, en su condición de Sub-director General a.i. y Director General a/c, del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para al recurrente se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Urología, conforme se ha dispuesto dentro de un plazo de tres meses, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-013424-0007-CO	2019015705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.
19-013427-0007-CO	2019015706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013433-0007-CO	2019015707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013446-0007-CO	2019015708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para a la recurrente se le respete la cita indicada, en la fecha que se ha programado -10 de octubre del año en curso-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-013508-0007-CO	2019015709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia.
19-013514-0007-CO	2019015710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, que coordine lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			<p>contado a partir del momento de notificación de la presente resolución, se realice el pago del salario de la amparada, hasta el 30 de junio de 2019, correspondiente a las lecciones de planeamiento que le fueron asignadas. Se le ordena además, tomar las medidas que correspondan para que se regularice el pago de salario de manera oportuna, conforme a lo indicado en esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-013516-0007-CO	2019015711	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice el pago del salario adeudado al mes de junio del 2019 a la amparada, correspondiente a las lecciones de planeamiento que le fueron asignadas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
19-013538-0007-CO	2019015712	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Bogantes Rosales, en su condición de Presidenta de la Junta de Educación de San José, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la gestión planteada por los recurrentes el 3 de junio de 2019. Se le advierte a Marcela Bogantes Rosales, en su condición de Presidenta de la Junta de Educación de San José, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a la parte recurrida.</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

19-013547-0007-CO	2019015713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013560-0007-CO	2019015714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cynthia Barzuna Gutiérrez, en su condición de Secretaria General de la Secretaría Técnica Ambiental, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la gestión planteada el 3 de julio de 2019, y se le facilite dicha información. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cynthia Barzuna Gutiérrez, en su condición de Secretaria General de la Secretaría Técnica Ambiental, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-013561-0007-CO	2019015715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Betty Herrera Picado y Enrique Chaves Benavides, por su orden Supervisora de Educación del Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación de Heredia y Director del Centro Educativo San Tomás, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que en el plazo TRES DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al amparado la copia del expediente académico de la persona menor de edad Alejandro Villarreal Brenes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Betty Herrera Picado y Enrique Chaves Benavides, por su orden Supervisora de Educación del Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación de Heredia y Director del Centro Educativo San Tomás, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-013566-0007-CO	2019015716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Virya Castro Acuña, Directora General a.i del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Pembrolizumab", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dra. Hellen Hernández Steller del Servicio de Oncología del Hospital San Juan de Dios, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2019-0007080 del 20 de agosto de 2019. Todo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Virya Castro Acuña, Directora General a.i del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos.-
19-013576-0007-CO	2019015717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón, Jiménez ponen nota.
19-013580-0007-CO	2019015718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-013601-0007-CO	2019015719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-013603-0007-CO	2019015720	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de pago de las lecciones de planeamiento del periodo comprendido entre enero y la primera quincena de junio de 2019. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada le sea cancelado el salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento entre enero y la primera quincena de junio de 2019. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución al recurrido en forma personal.
19-013626-0007-CO	2019015721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "Abiraterona", por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-013632-0007-CO	2019015722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013635-0007-CO	2019015723	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-013638-0007-CO	2019015724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo, únicamente en relación con el alegado ius variandi abusivo.
19-013644-0007-CO	2019015725	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, al recurrente se le realice la intervención quirúrgica que así tiene prescrita en el mes de octubre de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Lo anterior, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			ponen nota.
19-013645-0007-CO	2019015726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-013661-0007-CO	2019015727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de Médico Asistente de Enlace y Gestión, o a quien ejerza el cargo, así como a quienes ocupen los cargos de Director Médico, Jefe del Servicio de Neurocirugía y Jefe de Cirugía General, todos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a David Monge Durán, en su condición de Médico Asistente de Enlace y Gestión, o a quien ejerza el cargo, así como a quienes ocupen los cargos de Director Médico, Jefe del Servicio de Neurocirugía y Jefe de Cirugía General, todos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013676-0007-CO	2019015728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013677-0007-CO	2019015729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013689-0007-CO	2019015730	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-013699-0007-CO	2019015731	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-013701-0007-CO	2019015732	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-013709-0007-CO	2019015733	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-013712-0007-CO	2019015734	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

19-013724-0007-CO	2019015735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
19-013734-0007-CO	2019015736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-013737-0007-CO	2019015737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013741-0007-CO	2019015738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013761-0007-CO	2019015739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013763-0007-CO	2019015740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María Vanessa Gómez Osés, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María Vanessa Gómez Osés, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-013768-0007-CO	2019015741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en las fechas señaladas en el informe, sea 27 de setiembre, 30 de setiembre, 2, 3, 4, 7, 9 y 10 de octubre, todas de 2019, se le realicen al amparado las sesiones de terapia física. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y



			Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-013772-0007-CO	2019015742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-013777-0007-CO	2019015743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-013790-0007-CO	2019015744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, menor de edad deberá ser valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y si de la valoración, se confirma la necesidad de una intervención quirúrgica, las autoridades recurridas, deberán efectuar la operación que precisa, todo dentro del mismo plazo del mes. Lo anterior, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-013793-0007-CO	2019015745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Donato Sancho, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas que, una vez que el tutelado cumpla con los requisitos exigidos el día 8 de agosto de 2019, disponga lo pertinente para que se resuelva dentro del plazo máximo de un mes la solicitud de beca por este formulada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, en forma personal.
19-013795-0007-CO	2019015746	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a MARLEN LEÓN GUZMÁN, en su condición de Vicerrectora de Docencia de la Universidad de Costa Rica o, a quien en su lugar ejerza ese cargo,



Documento firmado digitalmente
07/08/2019 13:17:53

			que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que dentro del plazo indicado, sea entregada la información solicitada por el recurrente mediante oficio FPB-061-2019 del 19 de julio de 2019. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a MARLEN LEÓN GUZMÁN, en su condición de Vicerrectora de Docencia de la Universidad de Costa Rica o, a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-013823-0007-CO	2019015747	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-013835-0007-CO	2019015748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en plazo no mayor a TRES MESES el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota conjunta. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-013841-0007-CO	2019015749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-013842-0007-CO	2019015750	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
19-013859-0007-CO	2019015751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
19-013865-0007-CO	2019015752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013876-0007-CO	2019015753	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



19-013865-0007-CO digitado
07/01/2020 15:17:57

		DE AMPARO	
19-013886-0007-CO	2019015754	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Asimismo, se ordena que le sea brindada la atención médica, farmacológica o quirúrgica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-013901-0007-CO	2019015755	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al acusado hacinamiento, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2019-8715 de las 9:30 horas del 17 de mayo de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto al reclamo relativo a la falta de remisión de informes psicológicos y de la mala aplicación e interpretación de la Circular No. 04-2019. El Magistrado Rueda Leal, además, salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias, en lo relativo al hacinamiento.
19-013907-0007-CO	2019015756	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-013912-0007-CO	2019015757	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación de las autoridades penitenciarias de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe tal puesto, que gire las órdenes pertinentes y realice las acciones que estén dentro de sus competencias, para coordinar con las autoridades médicas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que dentro del plazo de UN MES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Asimismo, se ordena a Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que trasladen al amparado a la cita médica que sea señalada con ocasión de este amparo, en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla y que se tomen las previsiones necesarias para que el amparado pueda llegar a tiempo a su cita médica. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado costarricense al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tóme nota las autoridades médicas del Hospital Dr. Fernando Esclante Pradilla, de lo expuesto en el considerando V de ésta sentencia. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-013913-0007-CO	2019015758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
19-013928-0007-CO	2019015759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013931-0007-CO	2019015760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013932-0007-CO	2019015761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ginecología y Obstetricia y se determine la procedencia o no de la cirugía de esterilización por paridad satisfecha que desea practicarse y, en caso de ser procedente, la misma debe realizarse dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales.-
19-013934-0007-CO	2019015762	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jonathan Sosa Céspedes en su condición de Director General y la Dra. Karen Rodríguez Sancho en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le atienda en el Servicio de Urología el 28 de agosto de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal al Dr. Jonathan Sosa Céspedes en su condición de Director General y la Dra. Karen Rodríguez Sancho en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-013943-0007-CO	2019015763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto recurrido de lo indicado en el último párrafo del considerando IV, de esta Sentencia, en el sentido que deberá de determinar si la amparada es beneficiaria o no.
19-013944-0007-CO	2019015764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto recurrido de lo indicado en el último párrafo del considerando IV, de esta Sentencia, en el sentido que deberá de determinar si la amparada es beneficiaria o no.
19-013947-0007-CO	2019015765	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2018-016987, de las doce horas veintiuno minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho.
19-013951-0007-CO	2019015766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-013958-0007-CO	2019015767	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a SAÚL GERARDO CÁRDENAS VÁZQUEZ, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Nicoya o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al recurrente la información solicitada por el recurrente en el escrito presentado el 29 de mayo de 2019. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a SAÚL GERARDO CÁRDENAS VÁZQUEZ, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Nicoya o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-013962-0007-CO	2019015768	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y al Dr. Víctor Sequeira Rodríguez en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su cirugía -8 de noviembre de 2019-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			procedimiento quirúrgico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal al Dr. Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y al Dr. Víctor Sequeira Rodríguez en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
19-013998-0007-CO	2019015769	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en su condición de Directora General y, a GERARDO SÁENZ BATALLA, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social que, en la fecha indicada a esta Sala (14 de noviembre de 2019) se brinde la atención médica al amparado. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en su condición de Directora General y, a GERARDO SÁENZ BATALLA, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-014001-0007-CO	2019015770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-014003-0007-CO	2019015771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014008-0007-CO	2019015772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
19-014026-0007-CO	2019015773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014037-0007-CO	2019015774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014048-0007-CO	2019015775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Avendaño Alvarado, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que al amparado, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le efectuó el examen médico prescrito. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Avendaño Alvarado o a quienes ejerzan los cargos de director general y de jefe del Servicio de Gastroenterología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014051-0007-CO	2019015776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014060-0007-CO	2019015777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director General y a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Carlos Luis Valverde Vega el 28 de agosto de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este amparo. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese este pronunciamiento al Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director General y a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma PERSONAL.
19-014064-0007-CO	2019015778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, a Virya Castro Acuña, Directora General a.i. y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que se respete la fecha de la cita programada a la recurrente para el día 4 de octubre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Virya Castro Acuña, Directora General a.i. y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014067-0007-CO	2019015779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología y se le determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a



			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014070-0007-CO	2019015780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, por su orden, Director General y Jefe de Clínica, Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que la amparada sea valorada en la consulta externa del Servicio de Ginecología en la fecha reprogramada, es decir, a las 07:30 del 11 de noviembre de 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos, en forma personal.
19-014071-0007-CO	2019015781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Melissa Jiménez Morales, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Cirugía General y representante del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Lea, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone notas aparte. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Melissa Jiménez Morales, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Cirugía General y representante del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.



19-014075-0007-CO	2019015782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014084-0007-CO	2019015783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada se le atienda en la especialidad de Ortopedia el 4 de noviembre de 2019, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014088-0007-CO	2019015784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria, en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Claudiatt Wray London, por su orden Director General y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea, 25 de setiembre de 2019, la amparada sea valorada en el servicio de Cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Claudiatt Wray London, por su orden Director General y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014092-0007-CO	2019015785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, y a Jeremías Sandí Delgado, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a este Tribunal (7 de octubre de 2019), a la recurrente se le realice la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de catarata total "hipermadura morganiana", todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forme personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014096-0007-CO	2019015786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota.
19-014101-0007-CO	2019015787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso . Se ordena a Viria Castro Acuña y a Carlos Valverde Monge, por su orden, Directora Médica a.i. y al Jefe del Servicio de Cirugía General y la Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada y se determine si es candidata o no a realizarse la cirugía requerida, además, -dentro de ese mismo plazo- deberán asignar una fecha cierta, comunicarla con la debida anticipación y realizar la intervención quirúrgica en caso de ser requerida por la amparada -todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante-, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Viria Castro Acuña y a Carlos Valverde Monge, por su orden, Directora Médica a.i. y al Jefe del Servicio de Cirugía General y la Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014109-0007-CO	2019015788	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y Melissa Ramírez Sánchez, Coordinadora a.i del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el ultrasonido de abdomen que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programado para el 28 de agosto del 2019, a las 8:00 am, en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la programación de dicho ultrasonido. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y Melissa Ramírez Sánchez, Coordinadora a.i del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.-</p>
19-014113-0007-CO	2019015789	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique infiltración de columna, que requiere dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pon nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal</p>
19-014114-0007-CO	2019015790	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-010329 de las 09:20 hrs. de 07 de junio de 2019</p>
19-014115-0007-CO	2019015791	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, Director General, y a MARIO SOLANO SALAS, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea intervenido quirúrgicamente, el 26 de setiembre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato al recurrente la programación de la cirugía. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p>



19-014127-0007-CO	2019015792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Alexander Sánchez Cabo y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.
19-014136-0007-CO	2019015793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión de este proceso, sea el próximo 21 de noviembre de 2019. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014139-0007-CO	2019015794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Director General y al Dr. Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla el 7 de noviembre de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este amparo. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese este pronunciamiento a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General y al Dr. Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma PERSONAL.
19-014142-0007-CO	2019015795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014151-0007-CO	2019015796	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la acusada falta de respuesta, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2019-015122 de las 9:10 horas del 13 de agosto de 2019. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-014152-0007-CO	2019015797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden, Director General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a este Tribunal (17 de octubre de 2019), se valore al recurrente en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Para tales fines, en caso de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que cuente con disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014157-0007-CO	2019015798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese.
19-014159-0007-CO	2019015799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014163-0007-CO	2019015800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014170-0007-CO	2019015801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María Vanessa Gómez Osés, respectivamente, en su condición de director general y de coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a



			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a María Vanessa Gómez Osés o a quienes ocupen los cargos de director general y de coordinadora del Servicio Vasculoso Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014172-0007-CO	2019015802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Rafael Mora Castrillo, en su calidad de Jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada y se determine si es candidata para cirugía electiva de esterilización, todo dentro del plazo de CUATRO MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014173-0007-CO	2019015803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014181-0007-CO	2019015804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Claudiatt Wray London, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la intervención quirúrgica de la paciente, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez Vargas pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota.



19-014191-0007-CO	2019015805	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-014193-0007-CO	2019015806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-014194-0007-CO	2019015807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014200-0007-CO	2019015808	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-014201-0007-CO	2019015809	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014204-0007-CO	2019015810	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-014205-0007-CO	2019015811	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014207-0007-CO	2019015812	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-014209-0007-CO	2019015813	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014212-0007-CO	2019015814	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014218-0007-CO	2019015815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 22 de octubre y el 4 de noviembre de 2019, al amparado se le efectúen los estudios que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014221-0007-CO	2019015816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Javier Tapia Herrera, por su orden Director General a.i. y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al menor tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Javier Tapia Herrera, por su orden Director General a.i. y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014223-0007-CO	2019015817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes respectivas a fin de que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impidiere. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Arnoldo León Quesada, Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, de forma PERSONAL.
19-014225-0007-CO	2019015818	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 14 de noviembre del 2019, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito



			no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.-
19-014228-0007-CO	2019015819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que un plazo no mayor a UN MES, la tutelada sea intervenido quirúrgicamente por la patología que la hizo ingresar a la lista de espera el 10 de junio de 2019. Lo anterior, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014230-0007-CO	2019015820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el médico especialista. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarse dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución en formas personal a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-014233-0007-CO	2019015821	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y al Dr. Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía –octubre de 2019-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para el internamiento de la amparada en el mes de octubre de 2019. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal al Dr. Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y al Dr. Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
19-014239-0007-CO	2019015822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Clauditt Wray London, Jefa a.i del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la programación de dicha cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Clauditt Wray London, Jefa a.i del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.-
19-014241-0007-CO	2019015823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Rafael Mora Castrillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos Hospital del Hospital Doctor Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea atendida por el especialista en Ginecología, en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se le advierte que, de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			<p>conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese la presente sentencia a Alexander Sánchez Cabo y Rafael Mora Castrillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos Hospital del Hospital Doctor Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
19-014243-0007-CO	2019015824	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, y a Clara Odio Salazar, Director General, y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el examen radiológico que requiere, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p>
19-014248-0007-CO	2019015825	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Rafael Mora Castrillo, por su orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese centro médico a fin de determinar si resulta candidata para una esterilización quirúrgica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Rafael Mora Castrillo, por su orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Ginecología y</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014249-0007-CO	2019015826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le re programe la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota aparte. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-014251-0007-CO	2019015827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la intervención quirúrgica que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales de manera conjunta.-
19-014252-0007-CO	2019015828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014255-0007-CO	2019015829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo en su condición de Director General a.i. y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Jefe de Clínica-Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente al Dr. Alexander Sánchez Cabo en su condición de Director General a.i. y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Jefe de Clínica-Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.-
19-014262-0007-CO	2019015830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Jorge Porta Correa, por su orden Director General a.i. y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente el amparado sea valorado en el Servicio de Urología del centro hospitalario recurrido dentro del plazo señalado en el informe, sea dentro de TRES MESES. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota aparte. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Jorge Porta Correa, por su orden Director General a.i. y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014266-0007-CO	2019015831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 13 de noviembre de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014271-0007-CO	2019015832	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-014278-0007-CO	2019015833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice el pago del salario adeudado al mes de junio del 2019 a la amparada, correspondiente a las lecciones de planeamiento que le fueron asignadas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-014280-0007-CO	2019015834	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Jorge Isaac Rodo Garro, en su condición de Director y Jefe del Servicio de Medicina Interna (Gastroenterología), ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 05 de setiembre de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, se le realice a la parte amparada [NOMBRE 001], la colonoscopia prescrita por su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, comunique de inmediato al recurrente la programación de la cita. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Jorge Isaac Rodo Garro, en su condición de Director y Jefe del Servicio de Medicina Interna (Gastroenterología), ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-014290-0007-CO	2019015835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-014305-0007-CO	2019015836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014306-0007-CO	2019015837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-014327-0007-CO	2019015838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-014345-0007-CO	2019015839	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe Servido de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos que, en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que el recurrente sea valorado en el Servido de Oftalmología y, de conformidad con su padecimiento se le brinde el tratamiento médico, farmacológico y quirúrgico que requiera dentro de un plazo razonable. Además, se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe Servido de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-014358-0007-CO	2019015840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Milena Bolaños Sánchez, en su condición de Directora General y Luis Diego Giralt Apestegui, en su condición de Jefe el Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital "Dr. Raúl Blance Cervantes", o a quienes ocupen dichos cargos que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que al recurrente Manuel Calderón Araya, se le realice la cita de entrega de la prótesis dental requerida, en la fecha indicada en el informe – 22 de octubre del año en curso-. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-014368-0007-CO	2019015841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014371-0007-CO	2019015842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014376-0007-CO	2019015843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por lesión al derecho de petición, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás extremos se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-014381-0007-CO	2019015844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el recurrente sea valorado en la fecha indicada en el informe –sea el 27 de agosto del año en curso. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-014400-0007-CO	2019015845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014405-0007-CO	2019015846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-014417-0007-CO	2019015847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014422-0007-CO	2019015848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014424-0007-CO	2019015849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a la Dra. Clauditt Wray London en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a la Dra. Clauditt Wray London en su condición de Jefa del Servicio



			de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.-
19-014430-0007-CO	2019015850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada se atienda en el Servicio de Oftalmología en el plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Lea, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014431-0007-CO	2019015851	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencias Nos. 2019-011155 de las 11:20 horas de 19 de junio de 2019 y 2019-015094 de las 09:10 horas del 13 de agosto de 2019.
19-014448-0007-CO	2019015852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su calidad de Directora General a.i. y Maritza Salazar Cabalceta, en su calidad de Jefe Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que a la tutelada se le mantenga la cita programada para que se le realice el examen de ultrasonido que requiere el 29 de agosto de 2019, según informe dado a esta Sala. Lo anterior previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña, en su calidad de Directora General a.i. y Maritza Salazar Cabalceta, en su calidad de Jefe Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, del Hospital San Juan de Dios O a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014456-0007-CO	2019015853	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Mora Sandí y Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Sub-director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que la parte



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			<p>amparada [NOMBRE 001], sea valorado por el especialista del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, el 30 de agosto de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Asimismo, comunique de inmediato a la recurrente la programación de la cita. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. En lo que respecta al CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Jorge Mora Sandí y Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Sub-director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-014467-0007-CO	2019015854	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014470-0007-CO	2019015855	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-014473-0007-CO	2019015856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en cuanto a la alegada afectación al derecho a la salud.
19-014478-0007-CO	2019015857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014479-0007-CO	2019015858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014480-0007-CO	2019015859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014521-0007-CO	2019015860	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad jurisdiccional recurrida, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
19-014530-0007-CO	2019015861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente respecto a la alegada violación al derecho al debido proceso y ordena dar curso al amparo.-
19-014566-0007-CO	2019015862	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-014567-0007-CO	2019015863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014574-0007-CO	2019015864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe, sea el 11 de setiembre de 2019, se le practique a la parte tutelada [NOMBRE 001], la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-014578-0007-CO	2019015865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y a Adín Largo Cruz, en sus calidades de Director General y Director Médico del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO, ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el amparado reciba atención médica por las hernias que aseguró sufrir y que le ocasionan dolor, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Rodolfo Ledezma Ramírez y a Adín Largo Cruz, en sus calidades de Director General y Director Médico del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014582-0007-CO	2019015866	RECURSO DE AMPARO	En relación con el acusado cese de la medida cautelar, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias 2019-001355 de las 9:05 horas del 25 de enero de 2019 y 2019-014262 de las 9:50 horas del 30 de julio de 2019.
19-014583-0007-CO	2019015867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que necesita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014588-0007-CO	2019015868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014599-0007-CO	2019015869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014611-0007-CO	2019015870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-014636-0007-CO	2019015871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014639-0007-CO	2019015872	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014661-0007-CO	2019015873	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-014696-0007-CO	2019015874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014699-0007-CO	2019015875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-014708-0007-CO	2019015876	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por la Sala en las Sentencias N° 2019-006401 de las 10:05 horas del 9 de abril de 2019, y N° 2019-010878 de las 09:20 horas del 14 de junio de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-014713-0007-CO	2019015877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014714-0007-CO	2019015878	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-014718-0007-CO	2019015879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014730-0007-CO	2019015880	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-014736-0007-CO	2019015881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014739-0007-CO	2019015882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014742-0007-CO	2019015883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014744-0007-CO	2019015884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014760-0007-CO	2019015885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-014770-0007-CO	2019015886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

19-014772-0007-CO	2019015887	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-015133 de las 09:10 horas de 13 de agosto del 2019
19-014778-0007-CO	2019015888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014785-0007-CO	2019015889	RECURSO DE AMPARO	Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.
19-014787-0007-CO	2019015890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014788-0007-CO	2019015891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014791-0007-CO	2019015892	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-014794-0007-CO	2019015893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014797-0007-CO	2019015894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-014802-0007-CO	2019015895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-014806-0007-CO	2019015896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014809-0007-CO	2019015897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-014812-0007-CO	2019015898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014816-0007-CO	2019015899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-014822-0007-CO	2019015900	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIREs, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social que, en la fecha indicada a esta Sala (setiembre de 2019) se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada, siempre y cuando este no sea contraindicado por alguna otra circunstancia médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIREs, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-014835-0007-CO	2019015901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014840-0007-CO	2019015902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014845-0007-CO	2019015903	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



14440-0007-mo-digitalizado
07/01/2020 15:17:57

		DE HÁBEAS CORPUS	
19-014849-0007-CO	2019015904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
19-014860-0007-CO	2019015905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014862-0007-CO	2019015906	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-014864-0007-CO	2019015907	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-014866-0007-CO	2019015908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014874-0007-CO	2019015909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014882-0007-CO	2019015910	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-014884-0007-CO	2019015911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014886-0007-CO	2019015912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-014888-0007-CO	2019015913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014891-0007-CO	2019015914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-014894-0007-CO	2019015915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014897-0007-CO	2019015916	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2019-004624 de las 9:15 horas de 15 de marzo de 2019 y No. 2019-12009 de las 9:45 horas de 28 de junio de 2019.
19-014903-0007-CO	2019015917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014920-0007-CO	2019015918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-014923-0007-CO	2019015919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014926-0007-CO	2019015920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014931-0007-CO	2019015921	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso al que bajo expediente No. 19-014534-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-014933-0007-CO	2019015922	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-014939-0007-CO	2019015923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-014958-0007-CO	2019015924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014961-0007-CO	2019015925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota.-
19-014964-0007-CO	2019015926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57

19-014974-0007-CO	2019015927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación con la acusada lesión al principio de participación ciudadana.-
19-014980-0007-CO	2019015928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014990-0007-CO	2019015929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015013-0007-CO	2019015930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015014-0007-CO	2019015931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015017-0007-CO	2019015932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015018-0007-CO	2019015933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015038-0007-CO	2019015934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015042-0007-CO	2019015935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-015047-0007-CO	2019015936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015048-0007-CO	2019015937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015065-0007-CO	2019015938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015077-0007-CO	2019015939	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019011425 de las 9:30 horas de 21 de junio de 2019.
19-015080-0007-CO	2019015940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015084-0007-CO	2019015941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015097-0007-CO	2019015942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015129-0007-CO	2019015943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:57